JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ESTEFANIA BONILLA CARDOZO – C.C. 1.018.451.238 y YOLANDA CARDOZO ÁLVAREZ – C.C. 26.521.029 contra ÓSCAR ALONSO MONJE IQUINAS – C.C. 1.081.395.886. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00501-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de ESTEFANIA BONILLA CARDOZO y YOLANDA CARDOZO ÁLVAREZ contra ÓSCAR ALONSO MONJE IQUINAS, así:

1. $5.370.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo, calculados desde el día 16 de julio de 2021 al 15 de enero de 2022, a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ÓSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA como endosatario en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

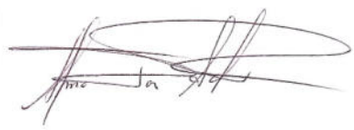

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.